



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

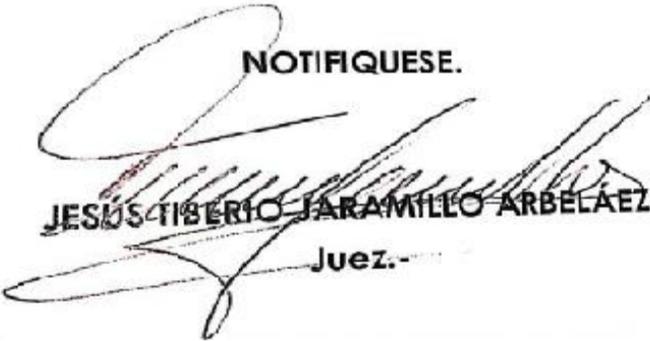
PRIMERO.- Debe acreditarse, que se ha enviado el escrito que subsane la demanda, copia de la demanda y sus anexos al demandado señor ROBIN GREGORIO ZAPATA SANCHEZ. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- Frente a la causal 3° del artículo 154 del Código Civil, y que se ha enunciado como fundamento para incoar la presente acción, se indicará los hechos que configuran la misma, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ha dado, especificando desde cuándo se vienen presentando la separación, y si han existido reconciliaciones.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se reconoce personería legal al Dr. RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-